

## **DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES**

**Señores**

**Presidente y Miembros del Consejo Directivo de la  
SOCIEDAD DE GESTIÓN DE PRODUCTORES FONOGRAFICOS  
DEL PARAGUAY (SGP)**

Hemos auditado los estados financieros que se acompañan de la **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE PRODUCTORES FONOGRAFICOS DEL PARAGUAY (SGP)**, que comprenden el Balance General al 31 de diciembre de 2021 y los correspondientes Estados de Resultados, de Variación del Patrimonio Neto y de Flujos de Efectivo por el ejercicio terminado en esa fecha, así como el resumen de políticas contables importantes y otras notas aclaratorias adjuntas. Los estados financieros al 31 de diciembre de 2020, que se exponen con fines comparativos, fueron examinados por otros auditores independientes, quienes han emitido sobre los mismos un dictamen con una salvedad relacionada con los ingresos que se registran en la medida de su cobranza en fecha 5 de julio de 2021.

### **Responsabilidad de la Administración**

La administración de la Sociedad es responsable de la preparación y presentación de estos estados financieros, de conformidad con las normas contables vigentes en la República del Paraguay. Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control interno relevante a la preparación y presentación razonable de los estados financieros que estén libres de representaciones erróneas de importancia relativa, ya sean debidas a fraudes o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas y realizar estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias.

### **Responsabilidad del Auditor**

Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre estos estados financieros basados en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de acuerdo con normas internacionales de auditoría. Dichas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos así como que planeemos y desempeñemos la auditoría para obtener seguridad razonable sobre si los estados financieros están libres de representación errónea de importancia relativa.

### **Alcance**

Una auditoría implica desempeñar procedimientos para obtener evidencias de auditoría sobre los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa de los estados financieros, ya sea debida a fraude o error. Al hacer esas evaluaciones del riesgo, el auditor considera el control interno vigente relevante a la preparación y presentación razonable de los estados financieros por la Sociedad, para diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el fin de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la Sociedad. Una auditoría también incluye evaluar la propiedad de las políticas contables usadas y lo razonable de las estimaciones contables hechas por la administración, así como evaluar la presentación general de los estados financieros. Consideramos que la evidencia que hemos obtenido es suficiente y apropiada para proporcionar una base para nuestra opinión de auditoría.

### **Opinión**

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos presentan razonablemente, en todos sus aspectos de importancia, la situación financiera de la **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE PRODUCTORES FONOGRAFICOS DEL PARAGUAY (SGP)** al 31 de diciembre de 2021, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo por el ejercicio terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables vigentes en la República del Paraguay.

### **Informe sobre otros requisitos legales y reguladores**

En cumplimiento de disposiciones legales vigentes informamos lo siguiente:

**a) La SOCIEDAD DE GESTIÓN DE PRODUCTORES FONOGRAFICOS DEL PARAGUAY (SGP)** mantiene sus registros de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 125/91, Ley N° 2421/04 y sus reglamentaciones.

**b) A la fecha del presente informe y considerando los límites de materialidad establecidos, la Sociedad ha cumplido con los pagos y/o ha provisionado sus obligaciones impositivas relacionadas con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021, con excepción del impuesto a la renta ya que es criterio de la Sociedad que no le corresponde pagar el impuesto a la renta y el impuesto al valor agregado por el tipo de sociedad y la operativa que realiza. En ese sentido, ha realizado una consulta vinculante sobre dicho criterio que fue denegado por la Subsecretaría de Estado de Tributación. Realizó un recurso administrativo que fue rechazado en forma ficta por la Subsecretaría de Estado de Tributación por lo que, en fecha 26 de marzo de 2013, ha planteado una demanda contencioso-administrativa contra la Resolución Ficta de la Subsecretaría de Estado de Tributación a través del Expediente N° 159/2013, y en fecha 8 de julio de 2015, el Tribunal de Cuentas, Primera Sala, resolvió hacer lugar a la demanda contencioso administrativa a favor de la Sociedad de Gestión de Productores Fonográfico. La SET planteó recursos de apelación y nulidad ante la Corte Suprema de Justicia, la cual a través del acuerdo y sentencia N° 387 de fecha 10 de junio de 2019 dio por desistido el recurso de nulidad, no hacer lugar al recurso de apelación interpuesto y confirmar el acuerdo y sentencia N° 189 de fecha 8 de julio de 2015.**

**c) Se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución General N° 29/2014, y sus modificatorias, que reglamenta el artículo 33 de la Ley N° 2421/04, no habiendo aspectos materiales impositivos que mencionar.**

25 de julio de 2022  
Asunción, Paraguay

**Lic. Jorge Daniel Martí V.**  
Socio



**MARTÍ & ASOCIADOS**  
**RUC: 80052100-5**  
**REGISTRO SET N° 162/2020**